ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-047/2023, mediante el cual declaró el inicio del

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.

II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

> *"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
>
> *Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."*

III. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.

IV. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Instituto celebraron sus respectivas sesiones de cómputo correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales, entregando las constancias procedentes a aquellas personas que, en cada demarcación, obtuvieron el mayor número de votos y que resultaron electas como legisladoras por el Principio de Mayoría Relativa.

V. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0070/2024, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.

VI. El catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Congreso Local.

VII. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó dicho Proceso.

VIII. El diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a $113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

IX. Mediante el oficio IEE/PRE-0548/2025 de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, la otrora Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral en la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en cita, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la ciudadanía residente en el extranjero.

X. El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante el Memorándum IEE/DPPP-0527/2025, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto le informara la votación válida emitida, obtenida por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales celebrada en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024.

XI. En respuesta a lo solicitado, el veintitrés de julio de dos mil veinticinco, la Dirección de Organización Electoral mediante el Memorándum IEE/DOE-395/2025, otorgó respuesta a la petición referida en el antecedente anterior, remitiendo en forma digital e impresa las votaciones válidas emitidas, expresadas tanto en cantidad como en porcentaje, que cada partido político obtuvo, a nivel distrital y de entidad, en la elección de mérito de personas legisladoras locales postuladas por el principio de mayoría relativa.

XII. El primero de agosto de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el Oficio número INE/PUE/JL/VR/5241/2025, mediante el cual, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, en atención a lo solicitado en el antecedente IX, informó el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

XIII. Durante el periodo comprendido del primero al diecisiete de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección de Prerrogativas se abocó a realizar el cálculo del monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes/simpatizantes de los institutos políticos, concernientes al año dos mil veintiséis.

XIV. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0054/2025, el monto y distribución del financiamiento público destinado para actividades ordinarias permanentes partidistas, y los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, todos ellos correspondientes al año dos mil veintiséis.

XV. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

XVI. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

XVII. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del INE, mediante la Resolución INE/CG347/2026, otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización *"Personas Sumando en 2025, A.C."*, bajo la denominación provisional "*Somos México*", precisándose que en el punto resolutivo SEGUNDO de dicha resolución se ordenó, entre otras cuestiones, que la referida fuerza política realizara adecuaciones a sus Documentos Básicos respecto a su denominación, emblema y colores, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

XVIII. En dicha sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG349/2026, mediante el cual se realizó la redistribución del monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de otorgar la parte proporcional del financiamiento que les corresponde a nivel federal.

XIX. El primero de julio de dos mil veintiséis, mediante Circular INE/UTVOPL/89/2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, notificó entre otros Instrumentos, la Resolución referida en el antecedente XVII.

XX. El veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acumuló y resolvió los instrumentos radicados bajo el número de expedientes SUP-RAP-182/2026 y ACUMULADO, confirmando, por razones distintas en la materia de impugnación, la Resolución INE/CG347/2026, ordenándose al Partido Político Nacional "Somos México" modificar su denominación, emblema y colores, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

XXI. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalada en el numeral que antecede, aprobó el instrumento INE/CG497/2026, mediante el cual declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del Partido Político Nacional "*Somos México*" a "*SOMOS*", dispuesta en el artículo 1 de sus Estatutos.

A su vez, dicha Resolución contempló en su punto Resolutivo CUARTO, el requerimiento al referido partido, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir de la aprobación de dicho instrumento, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, presentara la modificación al artículo 1 de sus Estatutos, por lo que respecta a su emblema, a efecto de atender a los parámetros establecidos en la Sentencia SUP-RAP-182/2026 y ACUMULADO.

XXII. El tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE aprobó, a través del Instrumento INE/CG550/2026, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional "*SOMOS*", respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-182/2026 y ACUMULADO, así como en cumplimiento con la Resolución INE/CG/497/2026 en su punto CUARTO.

XXIII. En consecuencia, el Consejo General, en la reanudación de la sesión especial de fecha veinte de octubre del año que transcurre, celebrada el veintitrés del mismo mes y año, aprobó la Resolución R-PPN02/2026 relativa a la acreditación del Partido Político Nacional *"SOMOS"*.

En dicho instrumento, se faculto a la Comisión Permanente, para que, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, elaboraran y presentaran el respectivo dictamen de redistribución del financiamiento público local ordinario correspondiente al año dos mil veintiséis.

XXIV. En atención a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el Anteproyecto del Dictamen respectivo derivado de la acreditación del Partido Político Nacional "*SOMOS*", mismo que, en fecha veintitrés de octubre del presente año, a través del Memorándum IEE/DPPP-0533/2026, remitió al Presidente de la Comisión Permanente, dentro de los plazos normados para tal efecto, para los efectos conducentes.

XXV. El veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 04/COPP-ORD/26102026 el Dictamen; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En consecuencia a lo anterior, en la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto el Dictamen, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-049/2026.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-1322/2026, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

XXVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de octubre del año que transcurre, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de octubre del presente año, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O S

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los Partidos Políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima

publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XI, XX, LIII y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base I, primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Además, el penúltimo párrafo de la Base en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos g) y h) establece que la ley en cita, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como que se fijen los criterios para establecer los límites de erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2.2 LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los OPLE ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales.

2.3 LGPP

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50 reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, tercer párrafo, Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales; indicando además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley en mención, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

Además, el numeral 2 de la disposición referida, indica que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), párrafo 1 del artículo 51 de la LGPP, y
b. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En lo que respecta al numeral 3, del artículo en estudio, dispone que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por su parte, el artículo 53 indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario público, con las modalidades de financiamiento por militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Aunado a lo anterior, el artículo 54, numeral 1, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

"...

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

..."

Asimismo, el numeral 2 del artículo previamente citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1, establece que el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades siguientes:

"...

a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

..."

Además, el numeral 2 del artículo antes citado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

"...

a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
c) *Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*

..."

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3, fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al artículo 4, fracción II, dispone, entre otras cosas, que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, el último párrafo de la fracción en cita, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado.

2.5 CÓDIGO

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que la ciudadanía pueda acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42, fracción III y 43, fracción III, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

Del mismo modo, el diverso 45, fracciones I y II, dispone que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento y menciona que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por la normativa en cita.

Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c), señala que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada instituto político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen, además de que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento al tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Por último, el artículo 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión Permanente, la cual está facultada para determinar

con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

En sesión ordinaria celebrada en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0054/2025, la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año dos mil veintiséis.

Ahora bien, tal como se señaló en los antecedentes de este instrumento, el Partido Político Nacional "*SOMOS*", obtuvo su registro como Partido Político Nacional a través de la Resolución INE/CG347/2026, emitida el veinticinco de junio del presente año, por lo que a partir del siguiente día a la emisión de dicha resolución, adquirió personalidad jurídica y tiene por reconocidos sus derechos, así como el acceso a las prerrogativas, entre ellas, la de financiamiento público, en los términos que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por otra parte, este Consejo General acreditó al citado Partido Político Nacional, mediante la Resolución R-PPN02/2026, por lo que considera oportuno determinar el monto que por concepto de financiamiento público le será entregado, considerando la fecha en que surtió efectos su acreditación, es decir, el día veintitrés de octubre del año en curso, así como el cumplimiento del referido instrumento, aprobado por el Consejo General.

En consecuencia, el Partido "*SOMOS*", cuenta con derecho a recibir financiamiento público a partir de la fecha en que surtió efectos su acreditación ante el Consejo General, por lo que este Órgano Máximo de Dirección considera imprescindible realizar el cálculo para la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, determinado a través del Acuerdo CG/AC-0054/2025, tomando como base para dichos cálculos, lo realizado por el INE en el Acuerdo INE/CG349/2026.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracciones II y III de la LGPP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior; y las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos de lo que establece el artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General determinar el monto del financiamiento

público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede y con fundamento en el artículo 105, fracción V del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se abocó a la elaboración del anteproyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes a lo que resta del año dos mil veintiséis, derivado de la acreditación del Partido Político Nacional "*SOMOS*"; mismo que sometió a la consideración de la Comisión Permanente.

En ese sentido, la Comisión Permanente aprobó el DICTAMEN COPP/04/2026, tal y como se refiere en los antecedentes de este instrumento, mediante el cual se determinó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiséis. Es oportuno indicar que en dicha determinación se facultó a la Presidencia de la referida Comisión para presentar al Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta Provisional, el aludido Dictamen, cuyo análisis se desarrollará en los siguientes apartados.

3.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Conforme a lo señalado en el apartado de antecedentes del presente instrumento, se aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias partidistas en el año dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo CG/AC-0054/2025, mismo que se determinó multiplicando el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral local, que asciende a 5,054,064 (cinco millones cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro) por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA vigente que es $73.541 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.), lo cual nos da un resultado de **$371,680,920.62 (trescientos setenta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos veinte pesos 62/100 M.N.)**.

A su vez, se refiere que dicho monto total anual, en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, servirá para determinar cuánto se le entregará, con motivo de ese tipo de financiamiento, a cada uno de aquellos institutos políticos estatales que, habiendo conservado su registro legal después de una elección ordinaria, no obtuvieran representación alguna en el Congreso Local, o bien, a cada partido de nuevo registro (nacional o local), obtenido con posterioridad a la más reciente elección ordinaria del ámbito local, siendo este último supuesto dentro del cual se encuentra el Partido Político Nacional "*SOMOS*".

Es importante referir que, conforme al Dictamen que nos ocupa, el monto total del financiamiento público que para actividades ordinarias partidistas se determinó para la anualidad en curso, es pertinente mencionar que ese total se divide en distintas cantidades, las cuales son asignadas a cada partido político de acuerdo con criterios

de distribución y reglas específicas, pudiéndose agrupar esos criterios en dos, el común o del setenta y treinta por ciento, y el excepcional del dos por ciento.

3.2 DEL MONTO RESTANTE POR ENTREGAR

Es importante mencionar que las prerrogativas se entregan a cada partido político en mensualidades, mismas que se han depositado los días veintinueve de enero, veintisiete de febrero, veintisiete de marzo, veintinueve de abril, veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta de julio, veintiocho de agosto y treinta de septiembre, dando un total de **$278,760,690.27 (doscientos setenta y ocho millones setecientos sesenta mil seiscientos noventa pesos 27/100 M.N.)**, correspondientes a nueve ministraciones distribuidas a los nueve institutos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, quedando pendiente de entregar las ministraciones correspondientes al último trimestre del año dos mil veintiséis.

En ese sentido, conforme al Acuerdo CG/AC-0054/2025 y al Dictamen que nos ocupa, los montos mensuales y el total de ministraciones restantes por entregar en el presente año, se precisan en la tabla siguiente:

"...

TABLA 2. MINISTRACIONES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARTIDISTAS PENDIENTES DE ENTREGAR EN EL EJERCICIO 2026 (PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE)			
Partido Político	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
PAN	$5,161,469.73	$5,161,469.73	$5,161,469.80
PRI	$3,045,770.19	$3,045,770.19	$3,045,770.21
PT	$2,549,423.33	$2,549,423.33	$2,549,423.36
PVEM	$3,156,418.51	$3,156,418.51	$3,156,418.58
MC	$3,097,971.54	$3,097,971.54	$3,097,971.56
MORENA	$10,219,314.19	$10,219,314.19	$10,219,314.20
NAP	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$1,602,972.26
FXMP	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$1,520,602.11
PSI	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.21
Totales mensuales	$30,973,410.03 (A)	$30,973,410.03 (B)	$30,973,410.29 (C)
TOTAL PERIODO	**$92,920,230.35** (A+B+C)		
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).			

..."

3.3 DE LA REDISTRIBUCIÓN SOBRE EL MONTO RESTANTE

Respecto de la redistribución del financiamiento público que nos ocupa para el ejercicio dos mil veintiséis, a razón de la acreditación del Partido Político Nacional *"SOMOS"* y conforme a lo establecido en el Dictamen materia del presente instrumento, se refiere que la misma, se limita a los últimos tres meses del año, toda vez que las ministraciones de enero a septiembre ya fueron entregadas. Asimismo, aunque el INE otorgó el registro nacional al partido el veinticinco de junio del presente

año, era necesario que este Instituto lo acreditara para que pudiera ejercer plenamente sus derechos y prerrogativas de carácter local.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 51, numerales 2, inciso a) y 3 de la LGPP; 47, fracción IV del Código, así como a lo establecido en la Tesis Electoral XLIII/2015, se permite asignar a los partidos políticos nacionales que participan por primera vez en elecciones locales el dos por ciento del financiamiento público correspondiente, de manera proporcional al periodo en que legalmente pueden ejercer sus derechos.

Por su parte, las sentencias SUP-RAP-106/2020 y SUP-JDC-748/2020 y acumulados establecen que el registro o acreditación de un partido político no produce efectos retroactivos para el otorgamiento de financiamiento público. En consecuencia, el derecho a recibir estas prerrogativas nace a partir de la fecha en que la autoridad competente concede el registro o la acreditación correspondiente, momento en el que surten efectos jurídicos sus derechos y obligaciones partidistas.

En consecuencia, el financiamiento público debe calcularse proporcionalmente a los meses completos o fraccionados del ejercicio fiscal durante los cuales el partido esté jurídicamente habilitado para desarrollar sus actividades ordinarias. Por ello, la redistribución que nos ocupa, a razón de la acreditación del Partido Político Nacional *"SOMOS"*, debe considerar únicamente la parte proporcional que le corresponda de lo que resta del año dos mil veintiséis, sin modificar retroactivamente las ministraciones previamente entregadas a los demás partidos políticos.

En virtud de lo anterior y después de obtener el total del periodo de tres meses, que es lo que falta por repartir en este año, se refiere que el mencionado monto se multiplicará por el dos por ciento, siendo el resultado de esta operación, siempre y cuando los meses faltantes se computen enteros, la cantidad a la que tendrá derecho un partido político de reciente registro, ya sea este nacional o estatal, que todavía no haya participado en una elección local, conforme a lo siguiente:

"...

TABLA 3		
Monto total del financiamiento público local para sostenimiento de actividades ordinarias, pendiente de distribuir en 2026 entre los partidos políticos	***Porcentaje del monto total (A) que corresponde a partidos políticos de reciente registro***	***Cantidad que, del monto total (A), corresponde a partido nacional reciente (con mensualidades completas)***
(A)	***(B)***	***(A*B=C)***
$92,920,230.35	***2%***	***$1,858,404.61***
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).		

..."

Respecto de la tabla antes citada, se refiere que la cantidad que se refiere en la columna "*A*B=C*", no es la definitiva para el Partido Político Nacional "*SOMOS*", pues tiene que someterse a otro cálculo proporcional, ello, en virtud de que dicho instituto político recibió su acreditación por parte de este Instituto mediante el instrumento R-PPN02/2026, adquiriendo en consecuencia el derecho a recibir sus prerrogativas locales, a partir del veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

A razón de lo expuesto, resulta conducente que dicho instituto político reciba la parte proporcional del mes de octubre de la presente anualidad, toda vez que su acreditación surtió efectos a partir de la fecha citada en el párrafo anterior; por lo que dicho partido desarrollará actividades ordinarias permanentes durante los nueve días que restan del mes de octubre.

En virtud de lo anterior, a diferencia de los otros institutos políticos, sólo se otorgará el financiamiento público que corresponde del periodo del veintitrés de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, setenta días, que se desglosan de la siguiente manera: nueve pertenecientes a octubre, treinta a noviembre y treinta y uno a diciembre.

En ese sentido, el dos por ciento del financiamiento público total que falta por repartir este año entre los partidos, es decir, **$1,858,404.61 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 61/100 M.N.),** se divide entre el número de días (noventa y dos) que conforman el trimestre de ministraciones que faltan por entregar, lo cual da como resultado la cantidad de **$20,200.05 (veinte mil doscientos pesos 05/100 M.N.)**, siendo esta la cifra de financiamiento público diario correspondiente al partido nacional en cuestión, como se muestra a continuación:

"...

TABLA 4		
Cantidad de financiamiento que, del último trimestre 2026, corresponde a partido nacional nuevo (si se cuentan meses completos)	***Días del periodo trimestral (octubre-diciembre 2026) pendiente de entregar***	**Valor DIARIO del financiamiento local ordinario de los partidos políticos que se encuentran en este supuesto**
(A)	***(B)***	**(A/B=C)**
$1,858,404.61	*92*	**$20,200.05**
NOTA: *Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).*		

..."

Una vez obtenido el monto diario, se multiplica por los días que le corresponden al Partido Político Nacional "*SOMOS*", que como ya se había señalado, corresponden a setenta días; teniéndose que dicha operación da como resultado la cantidad de **$1,414,003.51 (un millón cuatrocientos catorce mil tres pesos 51/100 M.N.)**, los cuales se descontarán del monto total que se distribuirá entre el resto de institutos políticos a los que no les aplica el criterio del dos por ciento, como se aprecia a continuación:

"...

TABLA 5		
Valor DIARIO del financiamiento local ordinario que le corresponde al partido SOMOS	***Días del periodo trimestral (octubre-diciembre 2026) a los que tiene derecho SOMOS***	***Financiamiento local ordinario que, del último trimestre de 2026, le corresponde recibir al partido político SOMOS***
(A)	*(B)*	*(A*B=C)*
$20,200.05	*70*	***$1,414,003.51***
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).		

..."

Ahora bien, resulta necesario examinar a qué otros institutos políticos les aplica el porcentaje señalado como consecuencia de actualizar el mismo supuesto normativo, o bien, cualquier otro similar que también los excluya de la repartición basada en el treinta por ciento (30%) de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) según votación en elección ordinaria de diputaciones más reciente.

De este resultado, se detecta que "*Pacto Social de Integración, Partido Político*", no cuenta con representación en el Congreso Local, por lo cual llevó a esta autoridad electoral a determinar en forma justificada, desde el año dos mil veinticinco, que su financiamiento público para actividades ordinarias del presente año sería equivalente solamente al dos por ciento del monto total del año dos mil veintiséis, fijado para repartirse entre todas las fuerzas partidistas con derecho a ello; esto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP.

Para el caso de "*Pacto Social de Integración, Partido Político*", la cantidad equivalente al referido dos por ciento, es prácticamente idéntica a la que le falta por recibir en este año, de acuerdo con los montos que le fueron asignados desde el año pasado por este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo CG/AC-0054/2025, lo cual confirma el cálculo realizado por este OPLE, así como el respeto al porcentaje mínimo de asignación de la prerrogativa monetaria que nos ocupa.

En atención a lo que precede, se procedió a calcular los montos combinados de las asignaciones de financiamiento público efectuadas en favor del Partido Político Nacional "*SOMOS*" y "*Pacto Social de Integración, Partido Político*", los cuales están basados en el criterio de excepcionalidad del dos por ciento, ya sea simple o proporcional, y, al mismo tiempo, se exhiben desglosados dichos montos, diferenciando uno del otro.

También se hace la precisión de que esas cantidades, una vez conjuntadas, se disminuyen del correspondiente monto pendiente de distribución, perteneciente a aquellos institutos políticos que no se encuentran dentro del criterio del dos por ciento, sino del relativo al setenta y treinta por ciento; lo antes expuesto conforme al Dictamen que nos ocupa, así como al contenido de la tabla siguiente:

"...

TABLA 6		
Monto total del financiamiento ordinario 2026 pendiente de distribución (oct-dic)	***Monto octubre-diciembre 2026 correspondiente a SOMOS y PSI***	**Monto total del financiamiento ordinario 2026 pendiente de distribución (oct-dic) sin considerar a SOMOS y PSI**
$92,920,230.35 (A)	***$3,272,408.11 (B)*** *$1,414,003.51 (SOMOS)* + *$1,858,404.61 (PSI)*	**$89,647,822.24 (A-B=C)**
NOTA: *Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).*		

..."

Realizada la resta anterior, se realiza el reparto de la cantidad denominada monto total actualizado, el cual se distribuirá entre los otros ocho partidos acreditados y registrados en Puebla.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 50, numeral 1 y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; 4, fracción II, párrafo cuarto, inciso a) de la Constitución Local; y 40, 47, fracción I, párrafo primero y penúltimo párrafo del artículo en cuestión, así como 52 del Código, ese monto total se asignará de la siguiente manera:

- Treinta por ciento en forma igualitaria; y
- El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Para lo cual, tendrán derecho a participar en esta clase de asignación los partidos con registro vigente (nacional o estatal), que hubieren obtenido, mínimo, un tres por ciento de la votación válida en cualquiera de las tres elecciones ordinarias locales (Gubernatura, Diputaciones o Ayuntamientos) anteriores a la distribución y que, además, hubieren conseguido al menos una persona representante en el Congreso del Estado.

Así, el treinta por ciento de **$89,647,822.24 (ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 24/100 M.N.)** asciende a la cantidad de **$26,894,346.67 (veintiséis millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.),** misma que, al ser dividida entre los citados ocho partidos políticos restantes, resulta en un monto igualitario para cada uno de ellos de **$3,361,793.33 (tres millones, trescientos sesenta y un mil, setecientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.),** siendo pertinente asentar una cuestión relacionada con los cálculos de esas cantidades: para efectuarlos, se emplearon de tres a más decimales, pero los resultados se expresan solamente con dos.

Aunado a ello, el setenta por ciento de **$89,647,822.24 (ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos veintidós pesos 24/100 M.N.)** equivale a **$62,753,475.57 (sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.)**, siendo oportuno apuntar una cuestión vinculada con el cálculo de esa cantidad: para efectuarlo, se utilizaron de tres a más decimales, pero el resultado se expresa solamente con dos.

En ese tenor, para asignar a cada uno de los aludidos partidos políticos ese setenta por ciento restante de financiamiento público, en los respectivos cálculos se utilizaron, con quince decimales, las votaciones válidas obtenidas en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, es decir, la del año dos mil veinticuatro; las cuales son conforme al Dictamen que nos ocupa, las que se detallan en la tabla siguiente:

"...

TABLA 7		
No.	**Partido Político**	**Porcentaje de votación válida emitida**
1	*Partido Acción Nacional*	18.120136931291800%
2	*Partido Revolucionario Institucional*	8.591206021159940%
3	*Partido del Trabajo*	6.355701958414340%
4	*Partido Verde Ecologista de México*	9.089556669701630%
5	*Movimiento Ciudadano*	8.826316466080610%
6	*Morena*	40.900238423726300%
7	*Nueva Alianza Puebla*	2.092966698871760%
8	*Fuerza por México Puebla*	1.721978585599950%
Total		**95.698101754846300%**
NOTA: *Tratándose de porcentajes o cantidades porcentuales, estas se utilizaron y expresan con quince decimales.*		

..."

Entonces, cada uno de esos porcentajes de votación válida se multiplica por **$62,753,475.57 (sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.),** y después, cada producto obtenido se divide entre 95.698101754846300%, porcentaje que constituye la suma total de los porcentajes de votaciones válidas de los ocho partidos en cuestión.

Así, las operaciones descritas anteriormente, proporcionan los montos totales del periodo octubre-diciembre de dos mil veintiséis, correspondientes a los ocho partidos en comento, tanto en su conjunto como en forma individual.

Esos montos, sumados a los del Partido Político Nacional "*SOMOS*" y "*Pacto Social de Integración, Partido Político*", de conformidad con en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, conforman el escenario completo de redistribución del financiamiento público local que, para actividades ordinarias partidistas, falta por entregar en lo que resta de este año dos mil veintiséis, y cuyas cantidades serán depositadas a las

distintas fuerzas partidistas, en los términos del Dictamen que nos ocupa, así como al contenido de la tabla siguiente:

"...

TABLA 8. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL ORDINARIO 2026, PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE TODAVÍA NO ENTREGADO				
No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación en elección ordinaria inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (octubre-diciembre 2026)
1	PAN	$3,361,793.33	$11,882,174.77	$15,243,968.10
2	PRI	$3,361,793.33	$ 5,633,633.55	$ 8,995,426.89
3	PT	$3,361,793.33	$ 4,167,714.72	$ 7,529,508.06
4	PVEM	$3,361,793.33	$ 5,960,424.10	$ 9,322,217.44
5	MC	$3,361,793.33	$ 5,787,805.87	$ 9,149,599.20
6	MORENA	$3,361,793.33	$ 26,820,094.29	$30,181,887.62
7	NAP	$3,361,793.33	$ 1,372,450.78	$ 4,734,244.12
8	FXMP	$3,361,793.33	$ 1,129,177.48	$ 4,490,970.81
9	PSI			$ 1,858,404.61 (C)
10	SOMOS			$ 1,414,003.51 (D)
Total		$26,894,346.67 (A)	$62,753,475.57 (B)	$92,920,230.35 (A+B+C+D=E)
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).				

..."

Una vez obtenidos los montos totales de financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, nueve de ellos por lo que les corresponde a tres meses completos que restan del año; y otro, por el equivalente a dos meses y nueve días, se procede calcular las parcialidades o ministraciones mensuales que derivan de cada uno de esos totales.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP; y 47, fracción I, párrafo primero del Código, cada uno de esos montos totales se reparte entre los correspondientes meses (enteros o fraccionados, siendo esto último el caso del Partido Político Nacional "*SOMOS*"; ello, conforme a lo determinado en el Dictamen que nos ocupa y a lo establecido en la siguiente tabla:

"...

TABLA 9				
No.	**Partido Político**	**Ministración del mes de octubre de 2026**	**Ministración del mes de noviembre 2026**	**Ministración del mes de diciembre 2026**
1	PAN	$5,081,322.70	$5,081,322.70	$5,081,322.70
2	PRI	$2,998,475.63	$2,998,475.63	$2,998,475.63
3	PT	$2,509,836.02	$2,509,836.02	$2,509,836.02
4	PVEM	$3,107,405.81	$3,107,405.81	$3,107,405.81
5	MC	$3,049,866.40	$3,049,866.40	$3,049,866.40
6	MORENA	$10,060,629.21	$10,060,629.21	$10,060,629.21
7	NAP	$ 1,578,081.37	$ 1,578,081.37	$ 1,578,081.37
8	FXMP	$ 1,496,990.27	$ 1,496,990.27	$ 1,496,990.27
9	PSI	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.21
10	SOMOS	$ 175,067.11	$ 619,468.20	$ 619,468.20
Totales		$30,677,142.72	$31,121,543.81	$31,121,543.82

NOTA 1: *Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).*

NOTA 2: *Las cifras de las tres ministraciones son distintas, pues en la de octubre el partido SOMOS no recibirá mensualidad completa y, además, en la de diciembre, se realizó un ajuste en los decimales, con el objeto de que, al realizar la sumatoria de todas las ministraciones asignadas, se obtenga la CANTIDAD TOTAL EXACTA del financiamiento público al que tienen derecho los partidos en el periodo octubre-diciembre 2026.*

..."

4. LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales citadas en el presente instrumento y derivado de la redistribución del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos para el año dos mil veintiséis, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se abocó al análisis del Dictamen aprobado a través del Acuerdo 04/COPP-ORD/26102026.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del párrafo segundo del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año dos mil veintiséis, que es de **$371,680,920.62 (trescientos setenta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos veinte pesos 62/100 M.N.)**, lo que resulta la cantidad de **$7,433,618.41 (siete millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 41/100 M.N.),** cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el cincuenta por ciento del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año, excepto cuando se trata de "*Pacto Social de Integración, Partido Político*" y del Partido Político Nacional "*SOMOS*", cuyos montos de dinero público asignados, respecto a la anualidad dos mil veintiséis, sí se ven rebasados por el límite establecido.

Por lo anterior, en el caso de los dos partidos mencionados en el párrafo anterior, se realizó el ajuste conducente para asegurar que su financiamiento público prevalezca sobre el privado, determinándose que los límites de las aportaciones conjuntas de su militancia serán, para cada uno de ellos, las correspondientes mitades de los montos anuales de su financiamiento público, es decir, **$3,716,809.20 (tres millones setecientos dieciséis mil ochocientos nueve pesos 20/100 M.N.**), tratándose de "*Pacto Social de Integración, Partido Político*", y **$707,001.75 (setecientos siete mil un pesos 75/100 M.N.),** por lo que se refiere al Partido Político Nacional "*SOMOS*".

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al cero punto cinco por ciento del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, que fue de **$660,978,723.00 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.M.),** resultando la cantidad de **$3,304,893.62 (tres millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.)**, debiéndose hacer un ajuste en el caso del Partido Político Nacional "*SOMOS*", quedando en **$707,001.75 (setecientos siete mil un pesos 75/100 M.N.)**, evitando así que el límite en cuestión rebase el cincuenta por ciento de la financiación pública del aludido partido nacional, según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; como se desprende del Dictamen.

En el mismo orden de ideas, el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, **$42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.),** y de acuerdo a lo señalado en el Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, en ese tenor, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad **$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se desprende del Dictamen materia del presente instrumento.

5. ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV del Código, es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

En ese entendido, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LXI y 91, fracciones I, III, XXIX del Código, faculta a la Consejera Presidenta Provisional para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veintiséis, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiséis, y, en consecuencia, se modifica en la parte conducente del instrumento CG/AC-0054/2025.

- Tener por visto y aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/04/2026, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.

- Una vez que se ha analizado el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, documento a través del cual, se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89, fracciones XI y XX del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.

- Que la ministración que se otorgue al Partido Político Nacional "*SOMOS*", correspondiente a la prerrogativa por financiamiento público, se realizará a la instancia facultada estatutariamente debidamente acreditada ante el Instituto, y previo cumplimiento de los requisitos necesarios legales y normativos para la ministración.

- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional, para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada uno de los partidos políticos en lo que resta del año dos mil veintiséis, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, lo que hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y la Dirección Administrativa del Instituto.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
d) A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar;
e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
f) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI; y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
b) Al Encargado del Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueba la redistribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes del año dos mil veintiséis, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 6 del presente instrumento.

TERCERO. Este Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondientes al año dos mil veintiséis, en atención a lo señalado en los Considerandos 4 y 6 del presente documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Presidencia de este Organismo para entregar el financiamiento público a los Partido Políticos acreditados y registrados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por los Considerandos 5 y 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO
C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO	C. JORGE ORTEGA PINEDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARTIDISTAS, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA INSTITUTOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES TODOS AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "SOMOS"

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
FXMP	Fuerza por México Puebla/ Partido Fuerza por México Puebla.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

IEE	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
MC	Movimiento Ciudadano/ Partido Movimiento Ciudadano.
MORENA	Partido Morena/Partido Político Morena.
NAP	Nueva Alianza Puebla/ Partido Nueva Alianza Puebla.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PAN	Partido Acción Nacional.
PEEOC	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán S/n, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

PSI	Pacto Social de Integración, Partido Político.
PT	Partido del Trabajo.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto.
SOMOS	Partido SOMOS/Partido Político SOMOS.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

II. En data 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del PEEOC 2023-2024, celebrándose las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.

III. El 05 de junio de 2024, los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Instituto celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales, entregando al final de dichas sesiones las constancias procedentes a aquellas personas que, en cada demarcación, obtuvieron el mayor número de votos y que, por

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

tanto, resultaron electas como legisladoras por el principio de mayoría relativa.

IV. En la reanudación de la sesión especial de fecha 09 de junio de 2024, celebrada el día 10 del mismo mes y año mencionados en esta fracción, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0070/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes diputaciones por el mencionado principio.

V. En fecha 14 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y Acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado, correspondientes a la LXII legislatura (2024-2027) del mencionado parlamento.

VI. El 15 de octubre de 2024, la entonces Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el denominado Boletín de Prensa número 75, comunicó la conclusión del PEEOC 2023-2024, como consecuencia de haberse realizado por completo la totalidad de las etapas conformantes de dicho proceso electoral ordinario.

VII. El 10 de enero de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA, el cual equivalió a $113.14 (ciento trece pesos con catorce centavos M.N.), y entró en vigor a partir del 01 de febrero del año señalado en esta fracción.

VIII. Con fecha 16 de julio de 2025, la otrora Consejera Presidenta de este Instituto suscribió el Oficio No. IEE/PRE-0548/2025, mediante el cual solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla lo siguiente: número total de personas inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año citado en esta fracción, tanto de la ciudadanía habitante en la entidad como de la residente en el extranjero.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

IX. En data 18 de julio de 2025, mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0527/2025, la Dirección solicitó al área de Organización Electoral del Instituto la siguiente información: votación válida emitida obtenida por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales celebrada en el marco del PEEOC 2023-2024.

X. El 23 de julio de 2025, por medio del Memorándum No. IEE/DOE-395/2025, signado por el Lcdo. Bruno Augusto Arcos Arenas, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral de este OPLE, la referida Unidad Administrativa otorgó respuesta a la petición aludida en la fracción anterior, remitiendo en forma digital e impresa las votaciones válidas emitidas, expresadas tanto en cantidad como en porcentaje, que cada partido político obtuvo, a nivel distrital y de entidad, en la elección 2024 de personas legisladoras locales postuladas por el principio de mayoría relativa.

XI. En fecha 01 de agosto de 2025, vía correo electrónico y a través del Oficio No. INE/PUE/JL/VR/5241/2025, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, mediante su Vocalía del Registro Federal de Electores, otorgó respuesta al documento referido en el Antecedente VIII del presente, proporcionando a esta autoridad comicial local el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2025, desglosado también por la residencia, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

XII. Durante el periodo del 01 al 17 de agosto de 2025, con base en las informaciones aludidas en las dos fracciones anteriores, la Dirección se abocó a realizar el cálculo del monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes/simpatizantes de los institutos políticos, concernientes al año 2026, con el objetivo último de elaborar el respectivo Anteproyecto de Dictamen y remitirlo a la Comisión, para que esta a su vez lo enlistara, en modalidad de Proyecto de Dictamen, dentro del orden del día de la respectiva sesión.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

XIII. El 18 de agosto de 2025, a través del Memorándum IEE/DPPP-0575/2025, la Dirección envió al otrora Presidente de la Comisión el instrumento mediante el cual se determinó todo lo indicado en la fracción precedente; ello, para que el documento en cuestión fuera circulado al interior de la multicitada Comisión y, posteriormente, sometido a discusión, modificación -si fuera el caso- y votación.

XIV. El día 20 de agosto de 2025, en sesión ordinaria, la Comisión aprobó, por medio del Acuerdo 02/COPP-ORD/20082025, el documento referido en las fracciones XII y XIII del presente, facultando también a su entonces Presidente para remitirlo, en modalidad de Dictamen, a la otrora Consejera Presidenta del Instituto, esto, para proseguir con los correspondientes trámites, así como para todos los efectos legales a los que hubiere lugar.

XV. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 27 de agosto de 2025, dicho órgano colegiado emitió el Acuerdo CG/AC-0054/2025, mediante el cual se aprobó el monto y distribución del financiamiento público local para actividades ordinarias partidistas, correspondiente al año 2026.

XVI. Por medio de la Resolución INE/CG347/2026, emitida en fecha 25 de junio de 2026 por el Consejo General del INE, dicha autoridad comicial otorgó el registro partidista a la organización de la ciudadanía "Personas Sumando en 2025, A.C.", determinándose que su denominación provisional como instituto político nacional sería "Somos México", surtiendo efectos plenos dicho registro a partir del 01 de julio de 2026.

XVII. También en fecha 25 de junio de 2026, el Órgano Máximo de Dirección del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG349/2026, la redistribución de las prerrogativas de financiamiento público federal y franquicias postales/telegráficas correspondientes al año 2026, estableciendo la forma en que se distribuirán dichas prerrogativas a los partidos políticos nacionales, a partir de julio y hasta diciembre de la anualidad en curso, incorporando los respectivos montos del partido Somos México.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

XVIII. Por medio del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026, de data 30 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Alejandro Romero Millán, comunicó a los 32 OPLE del país, incluido el de Puebla, la resolución señalada en el Antecedente XVI del presente.

XIX. Inconformes con la resolución indicada en la fracción XVI, tanto el partido nacional en cuestión como uno de sus afiliados presentaron, en fecha 03 de julio de 2026, sendas demandas para controvertir y revocar dicha resolución, quedando radicadas en el Índice de Expedientes de la Sala Superior del TEPJF.

XX. El día 26 de agosto de 2026, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulado, confirmando el acuerdo del INE aludido en la fracción XVI de este apartado de Antecedentes, mandatando a Somos México para que, máximo el 31 de agosto de 2026, cambiara su denominación, emblema y colores.

XXI. Asimismo, en data 31 de agosto de 2026, mediante la Resolución INE/CG497/2026, el Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación partidista de la organización ciudadana "Personas Sumando en 2025, A.C.", cuyo nombre como instituto político nacional, a partir de la fecha mencionada en este párrafo, pasó a ser el de "SOMOS".

Aunado a ello, el emblema partidista siguió sin recibir el beneplácito de la autoridad electoral nacional, la cual instruyó modificarlo dentro de un plazo de 48 horas hábiles posteriores a la respectiva notificación.

XXII. El día 03 de septiembre de 2026, a través del instrumento INE/CG550/2026, el Órgano Máximo de Dirección del INE aprobó las modificaciones realizadas por SOMOS a su emblema (el de aplicación o uso principal) y colores partidistas, en acatamiento a las resoluciones -judicial y administrativa- invocadas en los Antecedentes XX y XXI del presente.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72230 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

XXIII. En fecha 08 de septiembre de 2026, se recibió en este Instituto el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2628/2026, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Alejandro Romero Millán, por medio del cual comunicó dos cuestiones: a) los cambios que realizó SOMOS respecto a su nombre, emblema y colores y b) el estatus que mantenían las modificaciones de documentos básicos, así como la integración de órganos directivos locales, llevadas a cabo por el partido en cuestión.

XXIV. En data 10 de septiembre de 2026, se recibió en este OPLE escrito con folio interno 1441, signado por los CC. Julián Rendón Tapia y Anahí Miguel González, ostentándose como presidente y secretaria general, respectivamente, del órgano directivo local, en Puebla, del partido SOMOS, quienes solicitaron la acreditación ante este Instituto de la mencionada organización partidista nacional.

XXV. En ese sentido, a partir del 11 septiembre de 2026, la Dirección analizó la comunicación referida en la fracción anterior, incluidos sus correspondientes anexos, con el objeto de dejarla en estatus de disponible o apta para ser discutida conforme a derecho, en el momento procesal oportuno, por parte de la Comisión y/o del Consejo General.

XXVI. Con motivo del análisis enunciado en la fracción precedente, el día 15 de septiembre de 2026, se emitió el Oficio IEE/PRE-0374/2026, signado por la Consejera Presidenta Provisional de este OPLE, Mtra. Christian Mariana Ceballos Garduño, mediante el cual se le requirió a SOMOS la información necesaria para continuar con el aludido análisis.

XXVII. En fecha 21 de septiembre de 2026, los ya mencionados CC. Julián Rendón Tapia y Anahí Miguel González presentaron, en la Oficialía de Partes de este OPLE, escrito con folio interno 1506, mediante el cual otorgan contestación al requerimiento señalado en el Antecedente XXVI de este instrumento.

XXVIII. En data 27 de septiembre de 2026, por medio del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2805/2026, suscrito por la persona titular del área de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se le comunicó a

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

este OPLE la inscripción válida, en los correspondientes libros de registro, de los órganos directivos locales de SOMOS, referentes a diferentes estados del país, incluido el de Puebla.

XXIX. En fecha 14 de octubre de 2026, mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0511/2026, la Dirección remitió a la Secretaría Ejecutiva de este OPLE el *Informe sobre el análisis a la solicitud de acreditación del Partido Político Nacional SOMOS*, con el objeto de que este fuera sometido a la consideración del Consejo General.

XXX. El día 23 de octubre de 2026, el Consejo General votó en sentido positivo la Resolución R-PPN02/2026, mediante la cual aprobó la acreditación del partido político nacional SOMOS ante el OPLE Puebla.

En ese mismo instrumento jurídico, específicamente en el Punto Resolutivo Cuarto, se facultó a la Comisión para que, con apoyo de la Dirección, elaborara y presentara el respectivo dictamen de redistribución del financiamiento público local ordinario, correspondiente a la anualidad 2026.

XXXI. Como consecuencia de lo anterior, a partir del mismo 23 de octubre de 2026, la Dirección se abocó al estudio o análisis de la redistribución del financiamiento público local ordinario, correspondiente a la anualidad 2026.

XXXII. En data 23 octubre de 2026, por medio del Memorándum No. IEE/DPPP-0533/2026, la Dirección remitió el presente instrumento al Presidente de la Comisión, para que, a través de su valioso conducto, fuera sometido al análisis, discusión y votación del resto de personas integrantes de la mencionada Comisión.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 108 del Código y 5, fracción III del Reglamento, el Consejo General llevará a cabo la integración de las Comisiones u Órganos Auxiliares que considere necesarios para el desempeño adecuado de sus atribuciones, designando el número de miembros que para cada caso acuerde.

222 303 1100
Calle Agujas Sección Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

Dichas comisiones podrán ser especiales, las cuales actuarán en forma temporal o mientras atienden un asunto en específico, o bien, de carácter permanente; encontrándose dentro de este último grupo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, incisos c), e) y g) del Reglamento, se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto y distribución del financiamiento público anual que se otorgará, para actividades ordinarias permanentes, a los partidos políticos que se encuentren acreditados o registrados, según corresponda, ante este OPLE.

La facultad de determinación respecto al financiamiento público también comprende la relativa a redistribuir o modificar la asignación de ese tipo de financiamiento, puesto que esto último se trata de una atribución derivada o complementaria de la principal, necesaria para el ejercicio pleno de la potestad administrativa que, sobre el financiamiento público local destinado a partidos políticos, posee este OPLE, más específicamente, sus órganos competentes en materia de prerrogativas partidistas (Consejo General, Comisión y Dirección).

No es impedimento para concluir lo anterior el hecho de que esa facultad no se encuentre contemplada expresamente en el Código o Reglamento, siendo la interpretación funcional[1] de la norma el método o herramienta para subsanar esa omisión y, al mismo tiempo, para superar la aparente carencia de competencias de la Dirección, Comisión y Consejo General por lo que respecta a la tarea redistributiva del financiamiento público.

Asimismo, como lo señala la Tesis P./J. 20/2007,[2] aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos constitucionales autónomos, como es el caso del OPLE Puebla,

[1] Este tipo de interpretación no se sujeta solamente a la literalidad de los preceptos legales, y tiene como objetivo primordial revestir de utilidad a la norma de que se trate, con base en la finalidad o propósito que se pretende conseguir mediante la aplicación de aquella. Le otorga sentido práctico a la norma, aportando elementos que amplíen o vuelvan más operativos los alcances de las facultades principales o expresas involucradas. [Definición propia basada en: https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf]
[2] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172456

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

tienen como una de sus características principales hacerse cargo de funciones primarias u originarias del Estado (como las electorales) que requieren ser **eficazmente** atendidas en beneficio de la sociedad.

De ese modo, para una eficaz atención de su función primaria de la administración del financiamiento público, el IEE cuenta, al igual que otras autoridades similares, no solo con las facultades expresas, sino también con aquellas denominadas **implícitas**, las cuales consisten, de acuerdo con la Tesis I.8o.A.9 A,[3] en esas potestades que, aunque no están previstas de manera explícita en la norma, **resultan imprescindibles o necesarias para que la autoridad realice las funciones que le han sido encomendadas por ley, siendo un medio idóneo para alcanzar los fines perseguidos por las facultades expresas.**

Como complemento de lo que antecede, las facultades implícitas evitan que las explícitas o principales se vuelvan estériles, ineficaces o limitadas.

Robusteciendo los dos párrafos precedentes, se invoca la Jurisprudencia 16/2010,[4] de la cual se desprende que un Órgano Máximo de Dirección en materia electoral, como el Consejo General (siendo la Comisión y la Dirección órganos auxiliares de este), tiene autorizado el uso de facultades implícitas, con el objeto de que sea **funcional y eficaz el ejercicio de sus atribuciones explícitas**, con la única condición de que aquellas estén encaminadas o sean necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de las instituciones comiciales.

Además, es oportuno apuntar que en la especie también se actualiza el siguiente Principio General de Derecho: "Quien puede lo más, puede lo menos", es decir, si la Dirección, la Comisión y el Consejo General están autorizados para tareas de mayor envergadura o complejidad, como lo son calcular el monto total anual del financiamiento público ordinario y, asimismo, determinar la distribución de esa cantidad entre las fuerzas partidistas con derecho a ello, con mucho mayor razón se encuentran habilitados

[3] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189959
[4] Consultable en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-16-2010/

222 303 1100
Calle Ángeles Sordián Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

para realizar tareas menores asociadas o que son derivadas de la función principal u originaria, siendo ejemplo de aquellas el reajustar, para periodos más breves o inferiores al año, un conjunto de cifras previamente calculadas, asignadas y que, en algunos casos, ya hasta han sido entregadas.

Aunado a todo lo que precede en este apartado, las labores redistributivas del financiamiento público ordinario 2026, tanto de la Comisión como de la Dirección, se encuentran también sustentadas o reforzadas por la habilitación otorgada al respecto por el Consejo General, mediante el Punto Cuarto de la Resolución R/PPN02/2026, aprobada en fecha 23 de octubre de 2026.

En ese tenor, a través de los posteriores Considerandos, se determinará el monto del financiamiento público local pendiente de entregar o ministrar en este año 2026 y, como consecuencia de esto, también se estipulará cómo se distribuirá ese monto entre el número actualizado de fuerzas partidistas, es decir, incluyendo ya dentro de los respectivos cálculos al instituto político nacional denominado SOMOS, como consecuencia de que este consiguió, el pasado 23 de octubre de 2026, su acreditación ante este OPLE.

2. De ese modo, los artículos 44, 45, fracción I y 46 del Código señalan que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado, independientemente de otras prerrogativas, a los partidos políticos como entidades de interés público, tanto para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política cotidiana de la Entidad, las cuales son de naturaleza ordinaria, así como para aquellas que tengan como objeto la obtención del voto; siendo importante subrayar que son competencias del Consejo General establecer o fijar el monto de esas aportaciones y, asimismo, decidir cómo se distribuirán.

Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero y 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, así como 42, fracción III y 43, fracción III del Código, ese tipo de aportación se considera un derecho y una prerrogativa de los partidos políticos, la cual disfrutarán en los términos y bajo las condiciones estipulados en el artículo 41 de la Constitución Federal, en las leyes electorales de alcance general aprobadas por el Congreso de la Unión y en el Código.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

3. De acuerdo con los artículos 41, Base II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 4, fracción II, párrafo cuarto, inciso a) de la Constitución Local, y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el **monto total del financiamiento público** que se distribuirá anualmente entre los partidos políticos, para solventar sus actividades ordinarias, se determina **multiplicando** el **número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral local,** con corte al mes de julio del año previo a aquel para el cual se calculará y destinará el monto en cuestión, por el **65 por ciento** del valor diario de la UMA vigente en el momento del cálculo.

Es pertinente señalar que, según el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral es un instrumento integrado por la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron su respectiva solicitud de inscripción; personas que se encuentran agrupadas en dos secciones, la relativa a ciudadanía residente en México y la correspondiente a quienes residen en el extranjero.

Por otro lado, en términos de los artículos 2, fracción III y 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, esta es aquella base o referencia que se usa para establecer la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que deriven de dichas leyes; siendo la sustituta en diversos casos o en diferentes ordenamientos legales del denominado Salario Mínimo General, y cuyos valores –diario, mensual o anual- son calculados por el Instituto de Estadística y Geografía.

En virtud de todo lo anterior, la determinación del financiamiento público 2026 para actividades ordinarias partidistas, en el Estado de Puebla, se llevó a cabo de la siguiente manera: multiplicando **5,054,064 (cinco millones cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro) personas ciudadanas** por **$73.541 (setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.),** lo cual nos da un resultado de **$371,680,920.62 (trescientos setenta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos veinte pesos con sesenta y dos centavos M.N.),** constituyendo esta cifra el multicitado **monto para el año**

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotipan,
C.P. 72830 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

2026, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. Para mayor abundamiento de la explicación en turno, se inserta también la siguiente tabla:

TABLA 1			
UMA DIARIA 2025 (1)	65% DE LA UMA DIARIA (1) (2)	TOTAL DE CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE PUEBLA, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2025 (3)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2026 (1)
(A)	(B)	(C)	(B*C=D)
$113.14	$73.54	5,054,064	**$371,680,920.62**

(1) Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).
(2) En los cálculos donde se encuentra involucrado el 65% del valor de la UMA diaria, dicho valor fue usado con tres decimales (73.541), pero, para efectos prácticos de esta tabla, se muestran solamente dos decimales.
(3) De las cuales 4,989,007 son personas ciudadanas habitantes en el Estado de Puebla, mientras que 95,057 son residentes en el extranjero.

Es oportuno apuntar que, con fundamento en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, dicho monto total anual de financiamiento público también sirve para determinar cuánto se le entregará, con motivo de ese tipo de financiamiento, a cada uno de aquellos institutos políticos estatales que, habiendo conservado su registro legal después de una elección ordinaria, no obtuvieran representación alguna en el Congreso Local, o bien, a cada uno de esos partidos de nuevo registro (nacional o local), obtenido con posterioridad a la más reciente elección ordinaria del ámbito local, siendo este último supuesto dentro del cual se encuentra el Partido SOMOS.

4. Ahora, una vez reiterado el monto **total** del financiamiento público local que, para actividades **ordinarias partidistas,** se determinó para la anualidad en curso **(2026),** también es pertinente mencionar que ese total se divide en distintas cantidades, las cuales son asignadas a cada partido político de acuerdo con criterios de distribución con reglas específicas, pudiéndose agrupar esos criterios en dos grandes grupos: **el común o del 70%-30%** y **el excepcional o del 2%,** precisando que los destinatarios de este

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

último ya fueron referidos en la parte final del Considerando 3 de este instrumento.

Dichas cantidades se entregan a cada fuerza partidista, en parcialidades o mensualidades, mediante transferencias electrónicas, las cuales han sido efectuadas, en lo que va de este año 2026, en las siguientes fechas: 29 de enero, 27 de febrero, 27 de marzo, 29 de abril, 29 de mayo, 29 de junio, 30 de julio, 28 de agosto y 30 de septiembre, dando un total de **$278,760,690.27 (doscientos setenta y ocho millones setecientos sesenta mil seiscientos noventa pesos con veintisiete centavos M.N.)**, correspondientes a nueve ministraciones distribuidas a los nueve institutos políticos acreditados o registrados hasta dicho mes, por lo que están pendientes de entregar **tres** de esas ministraciones **(las de octubre a diciembre de 2026).**

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Considerando 4 del Acuerdo CG/AC-0054/2025, aprobado por el Consejo General en data 27 de agosto de 2025, los montos mensuales y total de ministraciones que restan por entregar en este 2026 son los que se presentan en la siguiente tabla:

TABLA 2. MINISTRACIONES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARTIDISTAS PENDIENTES DE ENTREGAR EN EL EJERCICIO 2026 (PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE)

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre
PAN	$5,161,469.73	$5,161,469.73	$5,161,469.80
PRI	$3,045,770.19	$3,045,770.19	$3,045,770.21
PT	$2,549,423.33	$2,549,423.33	$2,549,423.36
PVEM	$3,156,418.51	$3,156,418.51	$3,156,418.58
MC	$3,097,971.54	$3,097,971.54	$3,097,971.56
MORENA	$10,219,314.19	$10,219,314.19	$10,219,314.20
NAP	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.26
FXMP	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.11
PSI	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.21
Totales mensuales	$30,973,410.03 (A)	$30,973,410.03 (B)	$30,973,410.29 (C)
TOTAL PERIODO	**$92,920,230.35** (A+B+C)		

NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).

Antes de proseguir con los cálculos u operaciones aritméticas, es pertinente reiterar por qué la redistribución del financiamiento se

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán S.n., No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

realiza respecto al monto o bolsa correspondiente a los últimos tres meses del año 2026:

Primero, porque como se desprende del segundo párrafo del presente Considerando, al momento de elaborar este documento ya han sido tramitadas y/o efectivamente entregadas **nueve ministraciones de la anualidad en curso (las de enero a septiembre de 2026)**, y

Segundo, porque si bien es cierto que el INE le otorgó el registro al Partido SOMOS desde el 25 de junio de 2026, también lo es que a dicho partido **le faltaba obtener, por parte del IEE, la autorización integral de su respectiva acreditación,** siendo esto último un requisito indispensable o *sine qua non* para que, en la entidad federativa poblana, surtan efectos por completo los derechos y prerrogativas de índole **local** del aludido partido nacional y, por tanto, puedan ser exigibles o ejercidos en su totalidad.

Ahora bien, volviendo en específico a la redistribución del financiamiento público a partir de un monto total modificado, que corresponda a una parte proporcional del año 2026, y no a la anualidad entera, se tiene como sustento el siguiente bloque normativo:

El artículo 51, numerales 2, inciso a) y 3 de la LGPP indica que los montos de financiamiento público correspondientes a actividades ordinarias y de obtención del voto, que sean entregados a los partidos ubicados dentro del criterio excepcional del 2%, serán proporcionados en la **parte proporcional** de la respectiva anualidad, **a partir de la fecha en que surta efectos el registro (o la acreditación,** según una interpretación sistemática[5] y funcional de la norma), tomando en cuenta el calendario presupuestal

[5] Esta clase de interpretación consiste en la lectura de la norma en conjunto o en armonía con otras interrelacionadas, con las cuales conforma un ordenamiento jurídico interconectado. [Definición propia basada en: https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf]

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72530 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

aprobado para ello, y como consecuencia de los respectivos trámites realizados mensualmente, los cuales son encabezados o emprendidos principalmente por la Dirección.

De la Tesis Electoral XLIII/2015[6] se desprende que, siempre y cuando las leyes electorales locales cumplan con las bases establecidas en el precepto legal citado en el párrafo anterior, lo cual sucede en la especie mediante lo estipulado en el artículo 47, fracción IV del Código, es constitucionalmente válido que a un partido político nacional que participará por primera vez en elecciones estatales le sea asignado, por lo que se refiere al sostenimiento de sus actividades ordinarias, un 2% del monto total anual del financiamiento local destinado a ser repartido entre el conjunto de institutos políticos con derecho ello, infiriéndose que también está permitido que el acceso a ese 2% sea respecto **solamente a una parte proporcional de la anualidad de que se trate, en caso de que esta ya se encuentre en curso,** tomándose como punto de partida para la entrega del recurso económico **la fecha de obtención de la acreditación por parte de la autoridad electoral local.**

Las sentencias de los expedientes SUP-RAP-106/2020[7] y SUP-JDC-748/2020 y Acumulados,[8] referentes al financiamiento público de nuevos institutos políticos nacionales emanados del procedimiento de constitución y registro partidista 2019-2020, concluyeron que **no existe la obligación de darle efectos retroactivos a las resoluciones que concedan el registro [o acreditación] como partido político,** por lo que se refiere a la entrega de ministraciones relativas a una anualidad ya comenzada.

Igualmente, esas resoluciones judiciales decretan que es hasta la fecha del otorgamiento del registro [o de la acreditación, según

[6] Consultable en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xliii-2015/
[7] Consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0106-2020.pdf
[8] Consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0748-2020.pdf

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

sea el caso] que el respectivo partido se coloca en la hipótesis legal para recibir las prerrogativas que le correspondan como instituto electoral de nueva creación, siendo esto equitativo, además de brindar los elementos mínimos para el desarrollo de las actividades partidistas, ajustándose de manera adecuada a factores como la antigüedad y la presencia en el electorado o representatividad de cada una de las fuerzas partidistas involucradas.

Aunado al párrafo precedente, el registro [o la acreditación, para el caso que nos ocupa] tiene efectos constitutivos, es decir, a partir de su otorgamiento, y no antes, es cuando comienza a surtir efectos jurídicos y, por ende, da derecho a las organizaciones partidistas a recibir el respectivo financiamiento público, ya sea federal o local.

Lo anterior, porque es **hasta después de que se cumpla con las condiciones o requisitos propios del registro [o de la acreditación]** cuando **nacen por completo,** jurídicamente hablando, tanto las facultades y **prerrogativas** como las obligaciones de los institutos políticos, ya que es hasta dicho momento cuando se pueden considerar como partidos en toda la extensión del concepto y, en consecuencia, como titulares de derechos de índole partidista.

Asimismo, dado que los montos de financiamiento –federal o local- obedecen a una lógica anual de estricto reparto mensual, en cada ejercicio fiscal o anualidad, incluyendo aquella en la que se concrete el registro [o la acreditación], deberán entregarse exclusivamente los montos que correspondan **en forma proporcional a los meses del año (completos o fraccionados) en los cuales el partido del que se trate efectivamente realizará sus actividades ordinarias,** pues el sostenimiento de estas es el fin principal del financiamiento público en cuestión.

5. Ahora bien, después de obtener ese total del periodo de tres meses, que es lo que falta por repartir en este año 2026, el mencionado monto se multiplicará por el 2%, siendo el resultado de esta

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

operación, siempre y cuando los meses faltantes se computen enteros, la cantidad a la que tendrá derecho un partido político de reciente registro, ya sea este nacional o estatal, que todavía no haya participado en una elección local; esto, en términos de los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 47, fracción IV del Código:

TABLA 3		
Monto total del financiamiento público local para sostenimiento de actividades ordinarias, pendiente de distribuir en 2026 entre los partidos políticos	**Porcentaje del monto total (A) que corresponde a partidos políticos de reciente registro**	**Cantidad que, del monto total (A), corresponde a partido nacional reciente (con mensualidades completas)**
(A)	**(B)**	**(A*B=C)**
$92,920,230.35	2%	**$1,858,404.61**
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).		

Ahora bien, la cantidad plasmada en la columna C de la anterior tabla no es la definitiva para SOMOS, pues tiene que someterse a otro cálculo proporcional, ello, en virtud de que el mencionado partido recibió su acreditación por parte de este OPLE, adquiriendo así por completo el derecho a sus prerrogativas locales, hasta el 23 de octubre de 2026, es decir, ya estando en curso el décimo mes de la presente anualidad.

Por tanto, es dable que reciba la parte proporcional de esa mensualidad, pues su reconocimiento o habilitación estatal produjo efectos plenos a partir de la fecha citada en el párrafo anterior, no antes, lo cual significa que, en Puebla, el partido nacional en comento desarrollará actividades ordinarias permanentes solamente durante nueve días de octubre.

Eso tiene como resultado que, a diferencia de los otros institutos políticos, en su caso no se actualiza la obligación de otorgarle la totalidad del último trimestre del 2026, sino solamente lo que corresponde al periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2026, es decir, lo relativo a **70 (setenta) días**, que se desglosan de la siguiente manera: nueve pertenecientes a octubre, treinta a noviembre y treinta y uno a diciembre.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán S.n. No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

En ese sentido, el 2% del financiamiento público total que falta por repartir este año entre los partidos, es decir, $1,858,404.61 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos con sesenta y un centavos M.N.), se divide entre el número de días **[92 (noventa y dos]** que conforman el trimestre de ministraciones que faltan por entregar, lo cual da como resultado la cantidad de **$20,200.05 (veinte mil doscientos pesos con cinco centavos M.N.)**, siendo esta la cifra de financiamiento público **diario** correspondiente al partido nacional en cuestión.

TABLA 4		
Cantidad de financiamiento que, del último trimestre 2026, corresponde a partido nacional nuevo (si se cuentan meses completos)	Días del periodo trimestral (octubre-diciembre 2026) pendiente de entregar	Valor DIARIO del financiamiento local ordinario de los partidos políticos que se encuentran en este supuesto
(A)	(B)	(A/B=C)
$1,858,404.61	92	$20,200.05
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).		

Una vez obtenido ese financiamiento público diario, se multiplica por los días que le corresponden al partido nacional en cuestión, los cuales son, como ya se señaló previamente, un total de setenta; dicha operación da como resultado la cantidad de **$1,414,003.51 (un millón cuatrocientos catorce mil tres pesos con cincuenta y un centavos M.N.)**, los cuales se descontarán del monto total que se distribuirá entre el resto de institutos políticos a los que no les aplica el criterio del 2%.

TABLA 5		
Valor DIARIO del financiamiento local ordinario que le corresponde al partido SOMOS	Días del periodo trimestral (octubre-diciembre 2026) a los que tiene derecho SOMOS	Financiamiento local ordinario que, del último trimestre de 2026, le corresponde recibir al partido político SOMOS
(A)	(B)	(A*B=C)
$20,200.05	70	$1,414,003.51
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).		

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

6. Después de determinar la parte proporcional del 2% que le corresponde a SOMOS, es el turno de examinar a qué otros institutos políticos les aplica el porcentaje señalado, como consecuencia de actualizar el mismo supuesto normativo, o bien, cualquier otro similar que también los excluya de la repartición basada en el 30% de forma igualitaria y el 70% según la votación en la elección ordinaria de diputaciones más reciente.

   De ese modo, se detecta que ya existe otro partido político, el PSI, comprendido dentro del criterio de excepcionalidad del 2%, debido a que en su caso se configura otra de las hipótesis legales que activan el mencionado criterio: no contar originalmente con representación en el Congreso del Estado.

   Entonces, si bien es cierto que el PSI es un partido local de larga data en el Estado de Puebla (se han cumplido 14 años de su creación), cuyo registro no es reciente, también lo es que se trata de un partido que, en las elecciones parlamentarias locales de 2024, no obtuvo ninguna diputación o curul en el Poder Legislativo de la entidad, lo cual llevó a esta autoridad electoral a determinar en forma justificada, desde el año 2025, que su financiamiento público para actividades ordinarias del presente año sería equivalente solamente al 2% del monto total 2026 fijado para repartirse entre todas las fuerzas partidistas con derecho a ello; esto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP.

   Además, siguiendo con el caso de PSI, la cantidad equivalente al referido 2% es prácticamente idéntica a la que le falta por recibir en este 2026, de acuerdo con los montos que le fueron asignados desde el año pasado por el Consejo General, mediante el instrumento identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0054/2025, lo cual confirma el cálculo preciso y certero realizado por este OPLE, así como el respeto al porcentaje mínimo de asignación de la prerrogativa monetaria en cuestión.

   Asimismo, de conformidad con la Tesis Electoral LXXV/2016,[9] el principio de equidad en el tema de dotar de recursos económicos a los partidos políticos, para realizar sus actividades ordinarias y, en

[9] Consultable en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-lxxv-2016/

222 303 1100
Calle Arquitectos Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

su caso, de campaña electoral, se ve garantizado o cumplido mediante un reparto del financiamiento público ejecutado conforme a criterios o porcentajes previamente establecidos, que atiendan a las circunstancias propias de cada ente partidista, como presencia entre el electorado, años de existencia y grado de representación en los órganos parlamentarios, por lo que habrá situaciones diferenciadas, más no desiguales, entre los institutos políticos involucrados.

A continuación, se presentará la tabla en la cual se muestran los montos combinados de las asignaciones de financiamiento público efectuadas en favor de SOMOS y PSI, las cuales están basadas en el criterio de excepcionalidad del 2%, ya sea simple o proporcional, y, al mismo tiempo, se exhiben desglosados dichos montos, diferenciando uno del otro.

También se hace la precisión de que esas cantidades, una vez conjuntadas, se disminuyen del correspondiente monto pendiente de distribución, perteneciente a aquellos institutos políticos que no se encuentran dentro del criterio del 2%, sino del relativo al 70%-30%:

TABLA 6		
Monto total del financiamiento ordinario 2026 pendiente de distribución (oct-dic)	**Monto octubre-diciembre 2026 correspondiente a SOMOS y PSI**	**Monto total del financiamiento ordinario 2026 pendiente de distribución (oct-dic) sin considerar a SOMOS y PSI**
$92,920,230.35 **(A)**	**$3,272,408.11 (B)** $1,414,003.51 (SOMOS) + $1,858,404.61 (PSI)	**$89,647,822.24 (A-B=C)**
NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).		

7. Una vez efectuada la resta anterior, es el turno del reparto de la cantidad denominada monto total, el cual se distribuirá entre los otros ocho partidos acreditados o registrados en Puebla (PAN, PRI, PT, PVEM, MC, MORENA, NAP y FXMP).

   En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 50, numeral 1 y 51,

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán S.n, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; 4, fracción II, párrafo cuarto, inciso a) de la Constitución Local, y 40, 47, fracción I, párrafo primero de esta fracción y penúltimo párrafo del artículo en cuestión, así como 52 del Código, ese monto total se asignará de la siguiente manera: a) 30 por ciento en forma igualitaria y b) el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; teniendo derecho a participar en esta clase de asignación los partidos con registro vigente (nacional o estatal), que hubieren obtenido, mínimo, un 3% de la votación válida en cualquiera de las tres elecciones ordinarias locales (gubernatura, diputaciones o ayuntamientos) anteriores a la distribución y que, además, hubieren conseguido al menos una persona representante en el Congreso del Estado.

a) Así, el 30 por ciento de $89,647,822.24 (ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos veintidós pesos con veinticuatro centavos M.N.) asciende a la cantidad de **$26,894,346.67 (veintiséis millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centavos M.N.)**, misma que, al ser dividida entre los citados ocho partidos políticos restantes, resulta en un monto igualitario para cada uno de ellos de **$3,361,793.33 (tres millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos M.N.)**, siendo pertinente asentar una cuestión relacionada con los cálculos de esas cantidades: para efectuarlos, se emplearon de tres a más decimales, pero los resultados se expresan solamente con dos.

b) Aunado a ello, el 70 por ciento de $89,647,822.24(ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos veintidós pesos con veinticuatro centavos M.N.) equivale a **$62,753,475.57 (sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)**, siendo oportuno apuntar una cuestión vinculada con el cálculo de esa cantidad: para efectuarlo, se utilizaron de tres a más decimales, pero el resultado se expresa solamente con dos.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

En ese tenor, para asignar a cada uno de los aludidos partidos políticos ese 70 por ciento restante de financiamiento público, en los respectivos cálculos se utilizaron, con quince decimales, las votaciones válidas obtenidas en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, la del año 2024; siendo dichas votaciones las siguientes:

TABLA 7		
No.	**Partido Político**	**Porcentaje de votación válida emitida**
1	Partido Acción Nacional	18.120136931291800%
2	Partido Revolucionario Institucional	8.591206021159940%
3	Partido del Trabajo	6.355701958414340%
4	Partido Verde Ecologista de México	9.089556669701630%
5	Movimiento Ciudadano	8.826316466080610%
6	Morena	40.900238423726300%
7	Nueva Alianza Puebla	2.092966698871760%
8	Fuerza por México Puebla	1.721978585599950%
Total		**95.698101754846300%**
NOTA: Tratándose de porcentajes o cantidades porcentuales, estas se utilizaron y expresan con quince decimales.		

Entonces, cada uno de esos porcentajes de votación válida se multiplica por **$62,753,475.57 (sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)**, y después, cada producto obtenido se divide entre **95.698101754846300%**, porcentaje que constituye la suma total de los porcentajes de votaciones válidas de los ocho partidos en cuestión.

Así, las operaciones descritas en los incisos a) y b) de este Considerando proporcionan los montos totales del periodo octubre-diciembre de 2026, correspondientes a los ocho partidos en comento, tanto en su conjunto como en forma individual.

Esos montos, sumados a los de SOMOS y PSI, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, conforman el escenario completo de redistribución del financiamiento público local que,

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

para actividades ordinarias partidistas, falta por entregar en lo que resta de este año 2026, y cuyas cantidades serán depositadas a las distintas fuerzas partidistas, en los términos que a continuación se presentan:

TABLA 8. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL ORDINARIO 2026, PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE TODAVÍA NO ENTREGADO

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación en elección ordinaria inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (octubre-diciembre 2026)
1	PAN	$3,361,793.33	$ 11,882,174.77	**$15,243,968.10**
2	PRI	$3,361,793.33	$ 5,633,633.55	**$ 8,995,426.89**
3	PT	$3,361,793.33	$ 4,167,714.72	**$ 7,529,508.06**
4	PVEM	$3,361,793.33	$ 5,960,424.10	**$ 9,322,217.44**
5	MC	$3,361,793.33	$ 5,787,805.87	**$ 9,149,599.20**
6	MORENA	$3,361,793.33	$ 26,820,094.29	**$30,181,887.62**
7	NAP	$3,361,793.33	$ 1,372,450.78	**$ 4,734,244.12**
8	FXMP	$3,361,793.33	$ 1,129,177.48	**$ 4,490,970.81**
9	PSI			**$ 1,858,404.61 (C)**
10	SOMOS			**$ 1,414,003.51 (D)**
Total		**$26,894,346.67 (A)**	**$62,753,475.57 (B)**	**$92,920,230.35 (A+B+C+D=E)**

NOTA: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).

8. Una vez obtenidos los montos totales de financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos -nueve de ellos por lo que les corresponde a tres meses completos que restan del año; otro, por el equivalente a dos meses y nueve días-, procede calcular las parcialidades o ministraciones mensuales que derivan de cada uno de esos totales.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP y 47, fracción I, párrafo primero del Código, cada uno de esos montos totales se reparte entre los correspondientes meses (enteros o fraccionados, siendo esto último el caso de SOMOS); ello, en los términos de la tabla número 9 del presente, que a continuación se inserta:

TABLA 9

No.	Partido Político	Ministración del mes de octubre de 2026	Ministración del mes de noviembre 2026	Ministración del mes de diciembre 2026
1	PAN	$5,081,322.70	$5,081,322.70	$5,081,322.70
2	PRI	$2,998,475.63	$2,998,475.63	$2,998,475.63
3	PT	$2,509,836.02	$2,509,836.02	$2,509,836.02
4	PVEM	$3,107,405.81	$3,107,405.81	$3,107,405.81
5	MC	$3,049,866.40	$3,049,866.40	$3,049,866.40
6	MORENA	$10,060,629.21	$10,060,629.21	$10,060,629.21
7	NAP	$ 1,578,081.37	$ 1,578,081.37	$ 1,578,081.37
8	FXMP	$ 1,496,990.27	$ 1,496,990.27	$ 1,496,990.27
9	PSI	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.21
10	SOMOS	$ 175,067.11	$ 619,468.20	$ 619,468.20
Totales		$30,677,142.72	$31,121,543.81	$31,121,543.82

NOTA 1: Tratándose de cantidades monetarias, estas se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos) y se muestran a dos decimales (es decir, en centavos).

NOTA 2: Las cifras de las tres ministraciones son distintas, pues en la de octubre el partido SOMOS no recibió mensualidad completa y, además, en la de diciembre, se realizó un ajuste en los decimales, con el objeto de que, al realizar la sumatoria de todas las ministraciones asignadas, se obtenga la CANTIDAD TOTAL EXACTA del financiamiento público al que tienen derecho los partidos en el periodo octubre-diciembre 2026.

9. En este Considerando, dividido en cuatro subapartados, se abordará lo relativo al financiamiento privado, pues se modifica el conjunto de límites de dicho tipo de financiamiento, al agregarse los correspondientes al partido SOMOS, como otra consecuencia de la multicitada redistribución del financiamiento público.

De ese modo, con fundamento en los artículos 53, 56, numeral 1, incisos a) y c), y 57, numeral 1 de la LGPP, así como 45, fracción II y 48 del Código, el mencionado financiamiento privado se integra por recursos en dinero o en especie no provenientes del erario, los

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

cuales son aportados por las personas militantes o simpatizantes de los partidos políticos, o que son generados por estos últimos mediante distintos actos, cuyo propósito es impulsar, desarrollar y promover la actividad o funcionamiento partidista, y cuyo monto total autorizado para cada partido no deberá rebasar el 50% de sus respectivos financiamientos públicos asignados.

El financiamiento privado se divide en las siguientes categorías o modalidades: a) financiamiento por la militancia, b) financiamiento por simpatizantes, c) autofinanciamiento y d) financiamiento por rendimientos financieros.

9.1 Ahora bien, de conformidad con los artículos 53, numeral 1, inciso a) y 56, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 45, fracción II, inciso a) y 48, fracción I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas o aportaciones individuales, ya sean voluntarias u obligatorias, de carácter ordinario o extraordinario, que entreguen en dinero o en especie las personas afiliadas a los partidos políticos.

Asimismo, con base en el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes partidistas, dentro de una anualidad, no podrán recibir de sus militantes aportaciones que constituyan una cantidad superior al 2% del financiamiento público otorgado en el año de que se trate a la totalidad de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, siendo obligatorio que el importe de financiamiento público que reciba cada partido prevalezca sobre la respectiva financiación privada.

En ese sentido, como se desprende de los puntos 1 y 2 del anexo 4 del presente documento, el límite de la modalidad de financiamiento privado que nos ocupa se determinaría así: primero, se obtiene el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el año 2026, es decir, en este caso, el 2% de **$371,680,920.62 (trescientos setenta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos veinte pesos con sesenta y dos centavos M.N.)**, el cual es igual a **$7,433,618.41 (siete millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos dieciocho pesos con cuarenta y un centavos M.N.).**

222 303 1100
Calle Agujles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

Posteriormente, se verifica que la cantidad obtenida, la última plasmada en el párrafo anterior, no supere el 50% del financiamiento público asignado, en el año 2026, a cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General, cumpliendo así con lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Código, excepto cuando se trata de SOMOS y PSI, cuyos montos de dinero público asignados, respecto a la anualidad de 2026, sí se ven rebasados por el límite establecido en este subapartado 9.1, lo cual debe ser solventado.

Por tanto, en el caso de esos dos partidos, se realiza el ajuste conducente, para asegurar que su financiamiento público prevalezca sobre el privado, determinándose que los límites de las aportaciones conjuntas de su militancia serán, para cada uno de ellos, las correspondientes mitades de los montos anuales de su financiamiento público, es decir, **$3,716,809.20 (tres millones setecientos dieciséis mil ochocientos nueve pesos con veinte centavos M.N.), tratándose de PSI,** y **$707,001.75 (setecientos siete mil un pesos con setenta y cinco centavos M.N.), por lo que se refiere a SOMOS.**

9.2 Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, numeral 1, inciso b) y 56, numeral 1, inciso c) de la LGPP, así como 45, fracción II, inciso b) y 48, fracción II del Código, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas, aportaciones o donativos a los partidos que, en dinero o en especie, hagan por voluntad propia las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por lo que, con fundamento en el artículo 48, último párrafo del Código, vinculado con lo señalado en el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual las personas simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrán exceder el límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos determinado para la elección presidencial inmediata anterior al respectivo cálculo (en este caso, la del año 2024); resultando que ese tope de gastos fue de $660,978,723.00 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos con cero centavos M.N.), del cual el 0.5% es igual a la cantidad de **$3,304,893.62 (tres millones**

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.), debiéndose hacer un ajuste en el caso de SOMOS, quedando en **$707,001.75 (setecientos siete mil un pesos con setenta y cinco centavos M.N.)**, evitando así que el límite en cuestión rebase el 50% de la financiación pública del aludido nuevo partido nacional, tal como consta en el punto 3 del Anexo 4 del presente.

9.3 Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 48, fracción II, párrafo segundo, inciso c) del Código, las aportaciones individuales de personas simpatizantes, relativas exclusivamente a dinero, no deberán rebasar el límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos establecido para la elección de Gubernatura inmediata anterior al respectivo cálculo (en este caso, la del año 2024); tope aquel que fue de $42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.), monto cuyo 0.5% es igual a **$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos M.N.)**, como se visualiza en el punto 4 del Anexo 4 del presente.

9.4 Por último, en términos de los artículos 53, numeral 1, inciso d) y 57, numeral 1, inciso d) de la LGPP, así como 45, fracción II, inciso d) y 48, fracción IV, inciso c) del Código, el financiamiento por rendimientos financieros se compone de las ganancias producto de las cuentas, fondos o fideicomisos que los partidos políticos abran en instituciones bancarias domiciliadas en México, con la intención de cumplir sus objetivos mediante la inversión de sus correspondientes recursos líquidos o de dinero rápidamente disponible.

De acuerdo con lo mandatado en el artículo 48, fracciones II, párrafo segundo, inciso c y IV, incisos a) y b) del Código, en relación con el diverso 57, numeral 1, incisos b y c) de la LGPP, las cuentas, fondos y fideicomisos que se abran para generar los rendimientos en cuestión serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano, en moneda nacional, con una duración no mayor a un año, y no estarán protegidos por el secreto bancario o fiduciario, por lo que respecta a las labores de fiscalización del INE.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

Aunado al párrafo anterior, los rendimientos financieros partidistas, de manera idéntica a las aportaciones de dinero provenientes de simpatizantes abordadas en el anterior subapartado, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección de Gubernatura inmediata anterior al respectivo cálculo (en este caso, la del año 2024); es decir, como ya se indicó anteriormente, igual a **$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos M.N.)**, como se señala en el punto 5 del Anexo 4 del presente instrumento.

10. Una de las atribuciones de las Presidencias de los Órganos Auxiliares del Consejo General, de acuerdo con el artículo 10, fracción VI del Reglamento, es la de enviarle a dicho Consejo los respectivos informes o dictámenes que sean aprobados con motivo de los asuntos que se les encomienden, o bien, en ejercicio de las competencias que poseen los referidos órganos. Esto para que, mediante el valioso conducto de la Presidencia del Consejo General, el documento de que se trate sea sometido al análisis, discusión y votación del resto de personas integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 21, fracciones VIII y X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado es competente para calcular el monto total del financiamiento público local, correspondiente al sostenimiento de las actividades ordinarias partidistas del año dos mil veintiséis, que se encuentra pendiente de ministrar durante lo que resta de la mencionada anualidad; para determinar la forma en que dicho monto se distribuirá entre el número actualizado de partidos políticos existentes en la entidad, incrementado en virtud del otorgamiento de acreditación a una nueva fuerza partidista nacional, por parte del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral y, en consecuencia, para modificar, cuando eso sea necesario, los respectivos límites de financiamiento privado; todo ello en los términos asentados en los Considerandos 1 y 2 del presente.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado aprueba el monto total del financiamiento público local del periodo octubre-diciembre de 2026 que, para las actividades ordinarias permanentes partidistas, todavía se encuentra pendiente de entregar a los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos 3 y 4, así como en los Anexos 1 y 2, de este instrumento.

TERCERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado aprueba, respecto al periodo comprendido de octubre a diciembre del año 2026, la redistribución del financiamiento público local previamente determinado, destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes partidistas, de acuerdo con lo desarrollado en los Considerandos 5, 6, 7 y 8, así como en los Anexos 1, 2 y 3, del presente dictamen.

CUARTO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado aprueba la nueva determinación de los límites del financiamiento privado para los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veintiséis, en los términos plasmados en el Considerando 9, así como en el anexo 4, del presente instrumento.

QUINTO. Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Organismo Público Local Electoral para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de personas integrantes del Consejo General; esto, con base en el Considerando 10 del presente instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del día **26** de octubre de 2026.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan,
C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.ieepuebla.org.mx

CONSEJERO ELECTORAL

MIGUEL ÁNGEL
BONILLA ZARRAZAGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

JOEL ROJAS DURÁN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

CONSEJERA ELECTORAL

CHRISTIAN MARIANA
CEBALLOS GARDUÑO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERA ELECTORAL

SUSANA
RIVAS VERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL

JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL

HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

----ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/04/2026----

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán S.n. No. 416-A, Col. San Felipe Hue, oliipan.
C.P. 72030 Puebla, Pue.
www.iepuebla.org.mx

Instituto Electoral del Estado Puebla

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARTIDISTAS DEL AÑO 2026, DERIVADA DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

Fundamento Legal: Artículos 41, Base II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 51, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 4, fracción II, párrafos primero y cuarto, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP), así como 42, fracción III, 43, fracción II, 44, 45, fracción I, inciso a), 46 y 47, fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP)*.

Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de febrero de 2025	$	113.14
		65%
	$	73.54
Número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2025		5,054,064 (1)
Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre partidos (anualidad entera 2026)	$	371,680,920.62 (2)
Monto Total de Financiamiento Público pendiente de distribuir entre partidos (periodo octubre-diciembre 2026)	**$**	**92,920,230.35**

2% del monto total de financiamiento público ordinario, periodo octubre-diciembre 2026, para cada partido local con registro vigente, pero sin representación en el Congreso del Estado **(PSI).**	**$**	**1,858,404.61**
Parte proporcional del 2% del monto total de financiamiento público ordinario, periodo octubre-diciembre 2026, para cada partido nacional de reciente registro **(SOMOS).** (3)	**$**	**1,414,003.51**
Monto de Financiamiento Público que se le otorgará a PSI y SOMOS (periodo octubre-diciembre 2026)	**$**	**3,272,408.11**
Financiamiento Público pendiente de distribuir conforme al artículo 47, fracción I del CIPEEP (octubre-diciembre 2026)	**$**	**89,647,822.24**
El 30% distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos con derecho a ello		30%
Periodo octubre-diciembre 2026	**$**	**26,894,346.67**
Cantidad de partidos políticos, nacionales y locales, que alcanzaron, mínimo, el 3% de votación válida en cualquiera de las elecciones locales ordinarias más recientes, por lo que tienen derecho a participar en el reparto 70%-30% (PAN, PRI, PT, PVEM, MC, MORENA, NAP y FXMP).		8
Monto de cada una de las ocho porciones igualitarias en las que se dividió la asignación del 30% (periodo octubre-diciembre 2026).	**$**	**3,361,793.33**
El 70% restante distribuido entre los ocho partidos políticos con derecho a ello, de acuerdo con su porcentaje de votación válida obtenido en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales de mayoría relativa (Proceso Electoral 2023-2024)		70%
Periodo octubre-diciembre 2026	**$**	**62,753,475.57**

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL ORDINARIO PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE 2026	**$**	**92,920,230.35**

Siglas: **PAN:** Partido Acción Nacional, **PRI:** Partido Revolucionario Institucional, **PT:** Partido del Trabajo, **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México, **MC:** Movimiento Ciudadano, **PSI:** Pacto Social de Integración, Partido Político, **MORENA:** Partido Político Morena, **NAP:** Nueva Alianza Puebla, **FXMP:** Fuerza por México Puebla y **SOMOS:** Partido Político SOMOS.

Notas: **(1)** Esta es la cantidad total de personas inscritas en el Padrón Electoral del Estado de Puebla, con corte al 31 de julio de 2025, las cuales se desglosan en 4,959,007 personas ciudadanas residentes en dicha entidad federativa y 95,057 residentes en el extranjero, lista fue comunicada al Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE) mediante el Oficio No. INE/PUE/JL/VRFE/5741/2025, de fecha 01 de agosto de 2025.
(2) Monto aprobado por medio del Acuerdo CG/AC-0054/2025, emitido por el Consejo General del IEE, en fecha 27 de agosto de 2025.
(3) En fecha 25 de junio de 2026, mediante la Resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) determinó otorgar el registro partidista a la organización ciudadana "Personas Sumando en 2025, A.C.", cuya denominación como instituto político nacional que finalmente le aprobaron, mediante Resolución INE/CG477/2026, fue la de "SOMOS". Este partido obtuvo su acreditación ante el IEE, por medio de la Resolución R-PPN02/2026, la cual fue aprobada, en data 23 de octubre de 2026, por el Órgano Máximo de Dirección de esta autoridad electoral local. De ese modo, SOMOS es un partida nacional de reciente registro y que, además, no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla; razones por las cuales le es aplicable, en la parte proporcional del año que le corresponda, el criterio de asignación de financiamiento del 2%, según lo establecido en el artículo 51, numerales 2 y 3 de la LGPP y 31, párrafos primero y segundo del CIPEEP.

(*) Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyeron la totalidad de decimales que aborda la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos prácticos de presentación, sobre todo cuando se trata de cantidades en moneda nacional, estas se anotan exclusivamente con dos decimales, producto de ajustes, ya sea por redondeo o por truncamiento.

Instituto Electoral del Estado Puebla

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARTIDISTAS DEL AÑO 2026, DERIVADA DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

No.	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputaciones 2023-2024	(a) 30% IGUALITARIO OCT-DIC 2026	(b) 70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN OCT-DIC 2026	(c = a + b) FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2026 OCT-DIC	(d) Ministraciones entregadas hasta septiembre 2026, con base en Acuerdo CG/AC-0054/2025	Importe total de financiamiento Anual (c+d)=e
1		18.12014%	$ 3,361,793.33	$ 11,882,174.77	$ 15,243,968.10	$ 46,453,227.57	**$ 61,697,195.67**
2		8.59121%	$ 3,361,793.33	$ 5,633,633.55	$ 8,995,426.89	$ 27,411,931.71	**$ 36,407,358.60**
3		6.35570%	$ 3,361,793.33	$ 4,167,714.72	$ 7,529,508.06	$ 22,944,809.97	**$ 30,474,318.03**
4		9.08956%	$ 3,361,793.33	$ 5,960,424.10	$ 9,322,217.44	$ 28,407,766.59	**$ 37,729,984.03**
5		8.82632%	$ 3,361,793.33	$ 5,787,805.87	$ 9,149,599.20	$ 27,881,743.86	**$ 37,031,343.06**
6		40.90024%	$ 3,361,793.33	$ 26,820,094.29	$ 30,181,887.62	$ 91,973,827.71	**$ 122,155,715.33**
7		2.09297%	$ 3,361,793.33	$ 1,372,450.78	$ 4,734,244.12	$ 14,426,750.16	**$ 19,160,994.28**
8		1.72198%	$ 3,361,793.33	$ 1,129,177.48	$ 4,490,970.81	$ 13,685,418.90	**$ 18,176,389.71**
	TOTAL	95.69810% (1)	$ 26,894,346.67	$ 62,753,475.57	$ 89,647,822.24	$ 273,185,476.47	$ 362,833,298.71
9	(2)	2% del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes partidistas del año 2026; asignado a cada uno de los institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro, no cuenten con representación en el Congreso del Estado.		$ 1,858,404.61	$ 5,575,213.80		**$ 7,433,618.41**
10	(3)	Parte proporcional del 2% del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes partidistas del año 2026; asignado a cada uno de los institutos políticos nacionales de reciente registro **(no contemplada en distribución originaria de la anualidad 2026).**		$ 1,414,003.51	$ -		**$ 1,414,003.51**
	TOTAL			$ 3,272,408.11	$ 6,575,213.80		$ 8,847,621.91
				TOTALES $ 92,920,230.35	$ 278,760,690.27		$ 371,680,920.62

NOTAS:

(1) Constituye la suma total de porcentajes de votación válida obtenidos por los ocho partidos políticos con derecho a participar en el reparto del 70%-30%, de acuerdo con el artículo 47, fracción I del CIPEEP. Por tanto, el porcentaje faltante para alcanzar el 100%, es decir, un 4.30189%, corresponde a los partidos que perdieron su registro [como el otrora Partido de la Revolución Democrática (PRD)], así como a aquellos partidos que, aunque conservaron su registro, no consiguieron representación en el Congreso del Estado [por ejemplo, Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)].

(2) Se considera a PSI, pero dentro del criterio de asignación del 2%, por tratarse de un partido político local que mantuvo su registro, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% de la votación válida en la elección de Ayuntamientos del año 2024, pero que en este mismo año no consiguió ningún representante en el Congreso del Estado; todo esto de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 40 del CIPEEP.

(3) También se considera a SOMOS dentro del criterio de asignación del 2% por tratarse de un partido político nacional de reciente registro, derivado de que, en fecha 25 de junio de 2026, mediante la Resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE determinó otorgarle su registro partidista nacional. Dicho instituto político obtuvo su acreditación ante el IEE, por medio de la Resolución R-PPN02/2026, la cual fue aprobada, en data 23 de octubre de 2026, por el Órgano Máximo de Dirección de esta autoridad electoral local. Por ende, en la parte proporcional del año que le corresponda, le será entregado el respectivo financiamiento público 2026, según lo establecido en los artículos 51, numerales 2 y 3 de la LGPP y 31, párrafos primero y segundo del CIPEEP.

(*) Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyeron la totalidad de decimales que abarca la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos prácticos de presentación, sobre todo cuando se trata de cantidades en moneda nacional, estos se anotan exclusivamente con dos decimales, producto de ajustes, ya sea por redondeo o por truncamiento.

Instituto Electoral del Estado Puebla

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

REDISTRIBUCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2026, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DERIVADA DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE (2)
PAN	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,161,469.73	$ 5,081,322.70	$ 5,081,322.70	$ 5,081,322.70
PRD	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 3,045,770.19	$ 2,998,475.63	$ 2,998,475.63	$ 2,998,475.63
PT	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,549,423.33	$ 2,509,836.02	$ 2,509,836.02	$ 2,509,836.02
PVEM	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,156,418.51	$ 3,107,405.81	$ 3,107,405.81	$ 3,107,405.81
MC	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,097,971.54	$ 3,049,866.40	$ 3,049,866.40	$ 3,049,866.40
MORENA	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,219,314.19	$ 10,060,629.21	$ 10,060,629.21	$ 10,060,629.21
NA	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,602,972.24	$ 1,578,081.37	$ 1,578,081.37	$ 1,578,081.37
FXM	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,520,602.10	$ 1,496,990.27	$ 1,496,990.27	$ 1,496,990.27
PSI	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.20	$ 619,468.21
somos (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 175,067.11	$ 619,468.20	$ 619,468.20
TOTAL	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,973,410.03	$ 30,677,142.72	$ 31,121,543.81	$ 31,121,543.82

Total **$ 371,680,920.62**

Notas:

(1) Se considera al partido SOMOS para las ministraciones de octubre a diciembre de 2026, dentro del criterio de asignación del 2% (parte proporcional), por tratarse de un partido político nacional de reciente registro, derivado de que, en fecha 25 de junio de 2026, mediante la Resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE determinó otorgarle su registro partidista nacional. Dicho instituto político obtuvo su acreditación ante el IEE, por medio de la Resolución R-PPN02/2026, la cual fue aprobada, en data 23 de octubre de 2026, por el Órgano Máximo de Dirección de esta autoridad electoral local. Por ende, en la mencionada parte proporcional del año (octubre a diciembre), le será entregado el respectivo financiamiento público 2026, según lo establecido en los artículos 51, numerales 2 y 3 de la LGPP y 31, párrafos primero y segundo del CIPEEP.

(2) Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones que, en el mes de diciembre, recibirán los partidos políticos acreditados y registrados, según sea el caso, ante este Instituto, con el objeto de que, al realizar la sumatoria de todas las ministraciones asignadas, se obtenga la CANTIDAD TOTAL EXACTA del financiamiento público ordinario 2026, el cual asciende a $371,680,920.62 (trescientos setenta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos veinte pesos con sesenta y dos centavos M.N.).

(*) Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyeron la totalidad de decimales que abarca la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos prácticos de presentación, sobre todo cuando se trata de cantidades en moneda nacional, estas se anotan exclusivamente con dos decimales, producto de ajustes, ya sea por redondeo o por truncamiento.

ANEXO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES ANUALES DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026, DERIVADA DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

	PAN		PT			morena				SOMOS (1)
Monto a entregar a cada partido político en el año 2026, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	$ 61,697,195.67	$ 36,407,358.60	$ 30,474,318.03	$ 37,729,984.03	$ 37,031,343.06	$ 122,155,715.33	$ 19,160,994.28	$ 18,176,389.71	$ 7,433,618.41	$ 1,414,003.51
1. El límite anual del **total de financiamiento privado** para los institutos políticos será el **cincuenta por ciento (50%)** del financiamiento público que a cada uno de ellos le corresponda **(artículo 45, fracción II del CIPEEP).**	$ 30,848,597.84	$ 18,203,679.30	$ 15,237,159.01	$ 18,864,992.01	$ 18,515,671.53	$ 61,077,857.67	$ 9,580,497.14	$ 9,088,194.86	$ 3,716,809.20	$ 707,001.75
2. Las **aportaciones anuales, en dinero y/o en especie, del conjunto de personas militantes** de cada partido político no podrán ser superiores al **dos por ciento (2%)** del financiamiento público que, en el año de que se trate, se entregue a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, cuidando siempre que el importe de la financiación pública prevalezca por encima de la privada **(artículos 48, fracción II, párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP).**	**2% DE 371,680,920.62** (2)									
	$ 7,433,618.41	$ 7,433,618.41	$ 7,433,618.41	$ 7,433,618.41	$ 7,433,618.41	$ 7,433,618.41	$ 7,433,618.41	$ 7,433,618.41	(3) $ 3,716,809.20	(3) $ 707,001.75
3. Las **aportaciones, en dinero o en especie, que realice cada persona simpatizante** tendrán como límite anual individual el equivalente al **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior al cálculo **(artículos 48, último párrafo del CIPEEP y 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP).**	**0.5% DE 660,978,723.00** (4)									
	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	$ 3,304,893.62	(3) $ 707,001.75
4. Las **aportaciones, exclusivamente en dinero, que efectúe cada persona simpatizante** tendrán como límite anual individual el equivalente al **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del tope de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior al cálculo **(artículo 48, fracción II, párrafo segundo, inciso c) del CIPEEP).**	**0.5% DE 42,963,330.00** (4)									
	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65

(5)

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES ANUALES DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026, DERIVADA DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

	PAN		PT			morena				SOMOS (1)
						0.5% DE 42,963,330.00 (4)				
5. Los **rendimientos financieros o ganancias de cuentas, fondos y fideicomisos abiertos por los partidos políticos, en instituciones bancarias domiciliadas en México, para invertir sus recursos líquidos,** tendrán un límite anual equivalente al **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del tope de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior al cálculo **(artículo 48, fracciones II, párrafo segundo, inciso c) y IV, inciso a) del CIPEEP).**	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65	$ 214,816.65

NOTAS:

(1) Se incluye al partido SOMOS dentro de los límites de financiamiento privado en cuestión porque, a partir de octubre y hasta diciembre de 2026, recibirá las correspondientes ministraciones mensuales (enteras o fraccionadas) de financiamiento público, como consecuencia de ser un partido político nacional de reciente registro, esto producto de que, en fecha 25 de junio de 2026, mediante la Resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE determinó otorgarle su registro partidista nacional. Dicho instituto político obtuvo su acreditación ante el IEE por medio de la Resolución R-PPN07/2026, la cual fue aprobada, en data 23 de octubre de 2026, por el Órgano Máximo de Dirección de esta autoridad electoral local. Por ende, en la mencionada parte proporcional del año (octubre a diciembre), le será otorgado el respectivo financiamiento público 2026, según lo establecido en los artículos 51, numerales 2 y 3 de la LGPP y 31, párrafos primero y segundo del CIPEEP.

(2) Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que, en el año 2026 se depositará a los partidos políticos acreditados y registrados, según corresponda, ante este Instituto Electoral del Estado.

(3) Por ubicarse en alguno de los supuestos normativos previamente señalados, tanto al partido PSI como al partido SOMOS se les asigna un 2% (de anualidad completa o parte proporcional de esta) del monto del financiamiento público local que, en 2026, se ministrará al conjunto entero de los institutos políticos con derecho a ello. Una de las consecuencias de esto es que algunos límites del financiamiento privado rebasan el 50% de las respectivas financiaciones públicas; por tanto, en el caso de los dos partidos mencionados, se realizan los ajustes correspondientes para asegurar que su financiamiento público prevalezca sobre el privado.

(4) Tope de Gastos de Campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Proceso Electoral Federal 2023-2024. Dicho tope fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General del INE, identificado con la clave INE/CG654/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023.

(5) El límite de las aportaciones que, en dinero, realice cada persona simpatizante es un sublímite, especie o subcategoría del conjunto de aportaciones que, tanto en dinero como en especie, pueden efectuar individualmente quienes simpaticen con determinado fuero partidista.

(6) Tope de Gastos de Campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. Dicho tope fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General del IEE, identificado con la clave AC/CG-001R/2024, de fecha 28 de febrero de 2024.

(*) Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyeron la totalidad de decimales que abarca la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos prácticos de presentación, sobre todo cuando se trata de cantidades en moneda nacional, estas se anotan exclusivamente con dos decimales, producto de ajustes, ya sea por redondeo o por truncamiento.